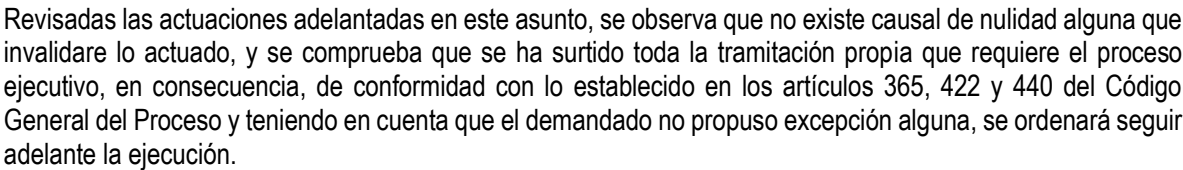




PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO : 20001-40-03-007-2022-00242-00
DEMANDANTE: LYM SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. Nit. 900.480.968-7
DEMANDADO: CONJUNTO CERRADO CANTAGIRON. NIT. 901.248.519 – 4

En atención a la nota secretarial que antecede, examinado el expediente constata el despacho que mediante auto de fecha 05 de julio de 2023, se libró mandamiento de pago en el cual se ordenó la notificación de la parte demandada y una vez efectuado el requerimiento se otea que la parte demandada cumplió con la carga que le asiste procediendo a notificar a la parte demandada a través de correo electrónico bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022 .





RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA

Por expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

DISPONE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. – Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO. - Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencia en derecho el 5% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

CUARTO. - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA

Juez